

MCB/ARN/CMN

Ref.: 7001/21

**DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE
FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE
PROTECCION PERSONAL**

RESOLUCIÓN EXENTA N° RM _____/

SANTIAGO, 3151 19.07.2022

VISTO: estos antecedentes, la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, Ref. N° 7001/21 del 07 de octubre de 2021, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; los antecedentes enviados por el postulante con fecha 19 de mayo de 2022, en respuesta a la solicitud realizada por este Departamento, vía correo electrónico el día 12 de mayo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada "Azlan SpA.", solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI." con el elemento de protección personal, en adelante "EPP", que señala;

SEGUNDO: Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 2618 del 2020, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con los productos señalados en el Formulario de Postulación de fecha 07 de octubre de 2021, de Referencia N° 7001/21;

TERCERO: Que, no es posible incorporar al RFI los EPP que presenta el postulante, debido a que para el producto:

- SR 84: Para componente de producto modelo "SR84" vidrio filtrante (10 FW 1 CE) no es posible validar su certificación. A saber, no existe registro el certificado "000393" en página de DIN CERTCO.
- SM 1 Behind-the-Neck (BTN) / Cintillo: En el certificado se identifican como modelo de productos "SM1" y "SM1h". Sin embargo, el producto presentado está marcado como "SM1B" (distinto a lo señalado en el certificado de conformidad). En este sentido, el producto no cumple con señalar la denominación del modelo del producto (conforme a lo establecido en la normativa EN 352). Adicionalmente, el Folleto Informativo presentado es aplicable para un producto distinto (esto es, SM1P/B) al que se señala en el Certificado de Conformidad.

Adicionalmente, tanto para el componente del producto modelo "SR84" (vidrio filtrante "10 FW 1 CE"), como para el producto declarado como modelo "SM 1 Behind-the-Neck (BTN) / Cintillo", los antecedentes de importación enviados no permiten establecer el origen de los productos desde el importador y postulante (Azlan S.p.A) hasta el fabricante titular de la certificación.

TENIENDO PRESENTE, el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. DENIEGASE la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

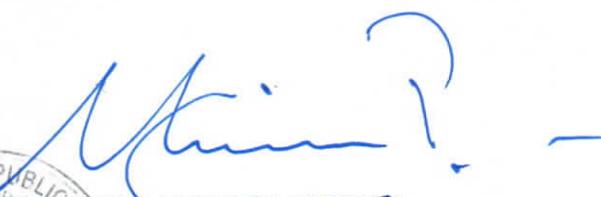
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : Azlan S.p.A.
R.U.T. : 75.567.345-3
DIRECCIÓN : Alonso de Córdova N° 5870, Of. 724, Las Condes, Santiago, Chile.
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : 1195
LÍNEA DE ACTIVIDAD : Importador de los productos que se identifican a continuación:

PRODUCTO	MARCA	MODELO
Protección Respiratoria	Sundström	Carea de Soldadura SR 84
Protección Auditiva	Sensear	SM 1 Behind-the-Neck (BTN) / Cintillo

2. PREVIÉNESE que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, y viernes de 8:00 a 15:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. PUBLÍQUESE en la página Web del Instituto de Salud Pública: www.ispch.cl

Anótese y comuníquese.



DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



Res.217/22
Ref.: 7001/21
11.07.2022

DISTRIBUCIÓN:
- Interesado
- Gestión Documental